



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVII – Nº 1

(Antes Ordenanza 104/75)

ARTÍCULO 1.- Establécese a partir del 01 de enero de 1975 y hasta nueva disposición, que la empresa Electricidad de Misiones SA (EMSA) como prestataria del servicio de alumbrado público, debe retener de los responsables determinados en el artículo siguiente, la tasa de alumbrado público equivalente a la facturación que por el mismo concepto efectúa la citada a la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Son responsables del pago de alumbrado público todos los usuarios de conexiones eléctricas, sean estas permanentes o transitorias incluidas en cualquier categoría, siempre que el hecho se verifique dentro de los límites del ejido Municipal.

ARTÍCULO 3.- La empresa procede a prorratar el costo del servicio a cada usuario sin excepción, quienes deben tributar en proporción al importe de la facturación básica que le corresponde.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.